

Precios de suscripción

EN LOGROÑO.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
FUERA.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Diciembre).

## Gobierno Civil

ANUNCIO

Habiéndose recibido los acopios de piedra para conservación del firme de los kilómetros 8 al 35 de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, durante los años 1911, 1912 y 1913 y á fin de que el contratista de los mismos D. José Ruiz Metola, pueda retirar la fianza á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid de 22 del mismo, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno á los señores Alcaldes de Casalarreina, Castañares de Rioja, Bañares, Santo Domingo de la Calzada, Santurde, Santurdejo, Ojacastro y Ezcaray, en cuyos términos municipales se ejecutaron los trabajos, que remitan á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todas las reclamaciones que les hayan sido presentadas ó se les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendién-

dose que no existe reclamación alguna si no son presentadas en el plazo señalado y remitidas inmediatamente.

Logroño, 5 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
L. de Irazabal

CAPITANÍA GENERAL  
DE LA  
5.ª REGIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

«Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 del mes actual, consultando si están exceptuados de la presentación del certificado de aptitud los mozos del reemplazo actual, pertenecientes á las Cajas de otros distritos, residentes en esa Región, que carece de Escuelas militares oficiales, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los citados mozos puedan solicitar, con arreglo al artículo 30 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de Septiembre de 1912 (D. O. número 220), el ingreso como alumnos de dichas Escuelas en los puntos de su residencia, aplicándoseles los preceptos del caso 1.º de la de 22 de Octubre anterior (D. O. número 238), aun cuando en las suyas respectivas existan Escuelas de instrucción militar dependientes del Estado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1913.—Echagüe.—Sr. Capitán general de la 5.ª Región».

Es copia.—El General Jefe de E. M., José Castaño.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO

2445

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el mes de Octubre último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 6

Presidencia del Excmo. señor D. Alfredo Muñoz y Martínez de Morentin.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se admitió la vecindad solicitada por Emiliana Nalda, Benito Blanco y Felipe Duarte.

Se acordó abrir un concurso de modelos de calzado para los dependientes del Matadero por un plazo de seis días.

Se dispuso averiguar la situación del matarife Manuel Eguren.

Se autorizó á D. Estanislao Grijalba, para levantar la buhardilla de la casa número 18 de la calle de Barriocepo.

Se autorizó á D. Mariano Yuste, para levantar una casa en los números 10 y 12 de la calle del Hospital Viejo, con sujeción á plano y líneas generales.

Se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde, para que disponga las reparaciones que precisen en el edificio de la Audiencia, perteneciente á este Municipio.

Se acordó subvencionar á la Representación del Tiro Nacional, para la instalación de una Escuela Militar, con doscientas cincuenta pesetas por el presente trimestre y que para el presupuesto próximo se consigne lo que se estime procedente.

Se concedió á Hilario San Mi-

guel, el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Se acordó apoyar los deseos de la Cámara de Comercio, pidiendo la instalación de una línea de Vapores de Bilbao á Inglaterra por ser beneficiosa á la Región.

Se hizo la declaración de vacantes de Concejales por ministerio de la Ley, para la renovación en las próximas elecciones, de lo cual resulta que son once, mas dos nuevas por el aumento del Censo de población.

Se acordó que la Comisión de Mercados resuelva lo que estime procedente respecto á la colocación de puestos en la vía pública para la venta de castañas.

La Corporación acordó hacer suya la moción del Sr. Reboiro, sobre la estabulación del ganado vacuno, felicitándole por su proyecto y disponiendo pasara á estudio de la Comisión de Hacienda.

A nombre de la Comisión organizadora de las corridas de toros, dió las gracias el Sr. Muro (D. Atilano), por el apoyo que habían recibido, y á propuesta del Sr. Castellanos, se acordó dar las gracias á dicha Junta por el éxito de sus gestiones.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué admitida la vecindad solicitada por Maximina Martínez.

Vista la contestación de la Superioridad sobre la consulta que se le hizo para la designación del Distrito ó Distritos por donde hayan de elegirse las dos nuevas plazas de Concejales á que da lugar el aumento de población, manifestando que correspondía hacerle al Ayuntamiento; se acordó asignarlas á los Distritos primero y segundo, y con el fin de regularizar la elección en este, que entre los que resulten elegidos por el mismo se sortee para determinar el que deba cesar á la terminación del primer bienio.

Se acordó el cese del matarife Manuel Eguren, por abandono de su cargo y cubrir la vacante con el matarife de segunda Feliciano Resines, pasando á ocupar el lugar de éste Antonio Marrón, á quien corresponde.

Se acordó respecto á los puestos en la vía pública, que solo se autoricen desde las cuatro de la tarde á once de la noche y que únicamente se consienta vender además de las castañas, granadas, caramelos y cacahuets.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Rafaela Bastida, para pintar y rasgar dos ventanas en la fachada de su propiedad sita en la calle de Laurel.

Pasó á la Comisión de Instrucción pública la instancia de doña Concepción Yuste, solicitando subvención para seguir sus estudios.

La Corporación quedó enterada de la comunicación, participándole haber obtenido este Ayuntamiento Medalla de Oro en la Exposición Internacional de Higiene, en Roma, por sus servicios de Laboratorio y Matadero, disponiendo que los diplomas se coloquen en sus respectivos lugares.

Se concedió á Victoriano Gonzalo, el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Se dispuso que la Comisión de Policía Urbana, estudie el proyecto del plano de ensanche.

Se dispuso tener presente en el proyectado Reglamento del Cuerpo de Bomberos, lo relativo al servicio de Teatros.

Se dispuso colocar la fuente de la T, en la plazoleta de la calle de la Imprenta.

#### Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de la atenta comunicación de la Cámara de la Propiedad Urbana, dando las gracias por la invitación que se le hizo para visitar el manantial de la Sierra de Toloño, y felicitando por el proyecto de la traída de aquellas aguas.

De conformidad con el parecer de la Comisión de Beneficencia, se acordó encomendar al Médico de la «Gota de Leche» determinados servicios y obligaciones y equiparar los sueldos á los Médicos titulares desde primero de Enero próximo.

Se aprobó la admisión de 23 aspirantes al ingreso en la lista de pobres, desestimar dos por no ser favorables los informes y dejar pendientes otros dos por falta de datos.

Se concedió á Vicente Vallejo el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Se otorgaron quince días de

licencia al Regidor Síndico señor Muro.

Se expusieron algunas consideraciones sobre la facilidad de realizar el proyecto de traída de aguas de Toloño, indicándose otro proyecto de abastecimiento de aguas del Ebro, y la Presidencia estimó prematuro cuanto se hablase sobre el particular mientras no se resolviera el expediente en tramitación.

#### Sesión del día 27

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedió á Primitivo Tuesta, el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados en los meses de Agosto y Septiembre últimos, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se autorizó á los Sres. Esteban y Trocóniz, para ejecutar las obras que proyectan llevar á cabo á fin de convertir el Palacio del Gran Casino en Hotel de Viajeros.

También se autorizó á doña Carmen Gómez, para construir una casa en el Muro de Carmelitas.

Fueron autorizados los señores Miranda y Ruiz, para pintar y colocar miradores en la casa número 26 de la calle de Vara de Rey.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Fué admitida la vecindad solicitada por Evaristo del Campo.

Se adjudicó á D. Hilario Tamayo, como mejor postor, el calzado que precisa para el personal de servicio en el Matadero.

Correspondiendo á la invitación del Comité de los exploradores, se acordó abonarle 50 pesetas y devolver las localidades que envía para que se pongan de nuevo á la venta con destino á la función benéfica de dicho Instituto.

Logroño, 25 de Noviembre de 1913.—Julio Farias.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

#### Sesión ordinaria del día 2 de Diciembre de 1913.

Se aprobó el extracto precedente, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A. de S. E., Julio Farias.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
ARNEDO

2438

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Octubre último.*

#### Sesión supletoria del día 6

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre Solana.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular del 2 del actual, en armonía con el artículo 45 de la ley Municipal, el Ayuntamiento procedió á declarar el número de vacantes de Concejales para la próxima renovación bienal, correspondiendo tres al primer distrito y cuatro al segundo.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres para el servicio gratuito de Médico y Botica, á Valentina Martínez Losa.

Previo favorable informe de la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento acordó aprobar varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

Examinado el estado de recaudación é inversión de fondos del tercer trimestre del año actual, se acordó aprobarlo y exponerlo al público hasta el 20 del actual.

Se acordó formalizar un recibo de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, importante 20 pesetas.

#### Sesión del día 13

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Después de un detenido examen de la Comisión de Hacienda, se aprobaron varias cuentas de impresos y la de socorros á presos pobres, del Jefe de la Carcel.

Se acordó formalizar una carta de pago de 500 pesetas, por lo ingresado en la Hacienda pública por consumos y á cuenta del año actual.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres para el servicio gratuito de Médico y Botica, á María Cruz Muro.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana, una instancia de Anselmo Eguizábal, solicitando construir un corral á la terminación de la calle de Rojas.

#### Sesión del día 20

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Félix Arpón, como recom-

pensa por la muerte de un hurón bravo.

Se aprobó una cuenta de Régulo Fernández, referente á bolas de extricnina para perros vagabundos.

Se acordó formalizar una carta de pago de 400 pesetas, como justificante del ingreso en la Hacienda pública, por consumos.

Se acordó conceder al Secretario el piso segundo de la Casa Consistorial, por la cantidad de 140 pesetas anuales.

#### Sesión del día 27

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Previo examen, se acordó aprobar una cuenta de José María Gencico, referente á compostura de cristales en la Carcel del partido, importante 5'25 pesetas.

Se dió cuenta del escrito presentado por Alejo Galdeano Cordón, padre del soldado Demetrio, correspondiente al reemplazo de 1910, solicitando la instrucción del oportuno expediente de pobreza para acreditar la excepción que le asiste, y la Corporación acordó nombrar por su parte para que declaren en el mismo á los mozos números 11 y 37 del reemplazo del año actual.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Arnedo, 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Felipe Ucha.—El Secretario, Antonio Herrero.

Dada cuenta del extracto que precede en la sesión que la Corporación celebró el día 1.<sup>o</sup> del actual, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Arnedo, 2 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Felipe Ucha.—El Secretario, Antonio Herrero.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1914.

*Clavijo*—Sección única.—Escuela pública, sita en la calle de Marcial, núm. 1.

*Hormilla*.—Sección única.—Escuela pública de niños.

*Huércanos*.—Sección única.—

Escuela pública de niños, situada en la Plazuela del Cementerio *Laguna de Cameros*—Sección única.—Escuela de niñas.

*Muro de Aguas*.—Sección única.—Escuela de niños.

*Préjano*.—Sección única.—Escuela de niños.

*San Millán de la Cogolla*.—Sección única.—Escuela pública de niñas.

*Valdemadera*.—Sección única.—Escuela nacional, sita en la calle de la Iglesia, núm. 22.

## Sección Judicial

### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

2440

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Diciembre de mil novecientos trece, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en segunda pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en la villa

y jurisdicción de Briones, las cuales fueron embargadas como de la pertenencia de Pedro Perea y López, de la indicada vecindad, y se sacan á remate para satisfacer con su importe el pago de las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido sobre desacato.

#### *Fincas objeto de la subasta y su tasación.*

Una casa sita en el Arrabal de Cuartango, de la villa de Briones, y su calle de la Cantera, carece de número, ocupa doscientos metros ochenta milímetros cuadrados, y linda por Norte y Oeste, Calles; Este, Bernardo Cid, y Sur, Agustín García; tasada en mil pesetas.

Una pieza en las Pozuelas, de veintitres áreas y diez centiáreas; que linda Norte, Pedro Ruiz; Sur, Sinfiorano Gill de Lacuesta; Este, ribazo del común, y Oeste, senda; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra en la Cadena, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Carretera; Sur, herederos de Don Miguel Gobantes; Este, Cava, y Oeste, tierra inculta; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

#### *Condiciones para la subasta*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta.

3.<sup>a</sup> La casa deslindada tiene título de propiedad, el cual pueden examinar los interesados, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del deudor Pedro Perea, sin que de las otras dos fincas aparezca escritura ni otro título, por lo que el adquirente en su caso se proveerá de él por su cuenta y en este Juzgado se le suministrará al rematante de un testimonio que le sirva para justificar la adquisición.

Dado en Haro á primero de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel Pérez Crespo.—El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

### JUZGADOS MUNICIPALES

2446

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que el ventidos del actual y hora de las doce tendrá lugar la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, de una heredad plantada de vid americana, sita en jurisdicción de la ciudad de Cenicero, pago denominado de los «Rincones», de cabida dos fanegas y media de tierra, equivalentes á cincuenta y dos áreas cuarenta centiáreas; lindante al Norte, D. Julián Ruiz Azcárraga; Sur, ribazo del término; Oriente, D.<sup>a</sup> Blandina Sáenz, y Oeste, D. Agustín Bascarán.

Para tomar parte en dicho acto, se exhibirá la cédula personal y consignará el licitador en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble, que según tasación asciende á mil pesetas, sin que sea admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca, de la cual no existe titulación ni aparece

tores, novillos ni vaquillas, ensogados ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones.

Art. 54. El Director general de Seguridad, los Gobernadores en sus respectivos casos, así como también los Alcaldes, cuidarán de hacer cumplir con la mayor exactitud la prohibición á que se refiere el artículo anterior, no autorizando la celebración de corridas de toros en las localidades donde no hubiera plaza destinada al efecto, si los locales habilitados provisionalmente para este objeto no reuniesen las condiciones de seguridad exigidas para un circo taurino, según certificación de Arquitecto que presentarán las Empresas; si éstas dejasen de expresar el número de reses que habrán de ser lidiadas y los nombres de los toreros encargados de la lidia, ó sin que sea debidamente atendido el servicio sanitario para que lo pueda utilizar el público ó los lidiadores que resultasen heridos ó lesionados.

Art. 55. Para la construcción de estos edificios provisionales se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el artículo 136 de este Reglamento.

Art. 56. Para el régimen de las corridas de toros ó novillos se cumplirán los Reglamentos que en cada provincia existan, aprobados por la Autoridad gubernativa en cuanto no contradigan éste, y en los demás casos, las prescripciones generales que el mismo contiene.

### CAPITULO VII

#### DE LA EXPENDICIÓN DE BILLETES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 57. Las Empresas de teatros y toda clase de espectáculos públicos no expendrán en contaduría más que las dos terceras partes de cada clase de localidad de primer orden y la mitad de las de gradas ó galerías, reservando para el despacho la otra tercera parte y mitad, respectivamente, teniendo en cuenta que esta proporción se contrae á las localidades no abonadas.

Art. 58. Cuando se trate de estreno de obras ó debut de artistas que tengan la categoría de primeras partes, podrán expendirse en contaduría todas las localidades.

Art. 59. En los edificios donde se celebren los espectácu-

los se habilitarán cuantas expendedurías sean necesarias en relación con el número de localidades para el rápido despacho de billetes sin molestia para el público, y de forma que en ningún caso quede éste estacionado ó aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas, por lo menos, durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

Art. 60. Las Empresas podrán establecer expendedurías en locales cerrados en diferentes puntos de las poblaciones en los cuales pueden facilitar al público las localidades que demande, sin que en ellas, en los despachos ni en las contadurías se reserven localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 sobre el importe de cada billete.

Art. 61. La reventa de billetes para espectáculos públicos queda prohibida.

Art. 62. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la autorización concedida á las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo de 15 por 100 se considera ampliada á los particulares, agrupaciones ó asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose á efectuar la venta en locales cerrados en que no se cause molestia alguna al público, á no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y á designar Inspectores que denuncien á la Autoridad á las personas que ejerzan la reventa clandestina.

Art. 63. Los precios de las entradas y los de las demás localidades, comprendidos los impuestos, deberán consignarse, no sólo en los programas y carteles, sino también en los billetes.

Art. 64. Las infracciones de lo preceptuado en los anteriores artículos de este capítulo se castigarán con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales por el delito de desobediencia.

### CAPITULO VIII

#### DEL PÚBLICO EN GENERAL

Art. 65. El público no podrá exigir que se ejecuten

gravada con carga de ninguna clase.

Dado en Logroño, á primero de Diciembre de 1913.—Carmelo Barrón.— P. S. M.— Santiago Martínez.

### Anuncios Oficiales

#### BAÑOS DE RIOJA

2421

Confeccionado el repartimiento de consumos para el año 1914, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, para que el vecino que se crea perjudicado pueda presentar cuantas reclamaciones sean justas.

Baños de Rioja, 30 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Tecedor.

#### SANTA EULALIA BAJERA

2452

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Municipio, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagaderas

del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días, acompañadas de los documentos que exige la ley Municipal.

Santa Eulalia Bajera, 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Pablo González.

#### ABALOS

2451

Don Juan Garrido López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Depositario-ejecutor de los fondos de este Municipio, dotada con el haber anual de 200 pesetas, los que se consideren aptos para el cargo presentarán sus instancias en la Alcaldía debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

Abalos, 3 de Diciembre de 1913.—Juan Garrido.

#### HARO

2453

Terminada la matrícula industrial formada para el año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y formular éstos las reclamaciones que estimen procedentes.

Haro, 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.

#### AUSEJO

2458

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ausejo, 4 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Severiano Romeo.

#### VILLARTA QUINTANA

2454

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, padrón

de cédulas personales y matrícula industrial, para el próximo año de 1914, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarta Quintana, 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Pérez.

### Anuncio particular

#### Lotería

A los que hayan recibido participaciones del número 10.721 de la que se ha de celebrar el 22 del actual, en el establecimiento de Ultramarinos «LA BARATA», Vara de Rey, 19, se suplica acudan á dicho establecimiento, por estar equivocado el número del billete, donde se harán otros recibos con el número 27.795, que es el que posee dicho establecimiento, y no el número 10.721, como por error se ha puesto.

Logroño, 5 de Diciembre de 1913.—Tomás de Diego.

Logroño.—Imp. Provincial.

otras obras ó números distintos de los anunciados, y es potestativo en las Empresas y artistas el conceder ó negar la repetición de un fragmento ó parte de los que se hubiesen ejecutado.

Art. 66. Queda terminantemente prohibido que durante la representación de un espectáculo, el público permanezca de pie en la localidad ni en los pasillos; en éstos únicamente se consentirá la permanencia de las Autoridades ó la de los dependientes de las Empresas.

Art. 67. Queda prohibido fumar en todo espectáculo que no se verifique al aire libre fuera de la sala ó salas destinadas al efecto; las Empresas destinarán para ello un salón ó dependencia especial cuyo aire se renueve en la forma prevenida en el artículo 161 de este Reglamento, de manera que no pueda impurificar la atmósfera de la sala del espectáculo ni directa ni indirectamente.

Los dependientes de las Empresas invitarán á las personas que encuentren fumando en las salas, palcos, pasillos, escaleras, galerías, etc., etc., á dirigirse á los locales destinados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente, podrán requerir el auxilio de los Agentes de la Autoridad, quienes obligarán á los infractores á cumplir sin demora esta disposición.

Art. 68. No se permitirá en los teatros ni salas de espectáculos estar con el sombrero puesto en ninguna localidad mientras se halle el telón alzado, prohibición que se hace extensiva á las señoras, de no ocupar éstas localidad de palco ó de la última fila de butacas, ó cuando se trate de conciertos al aire libre.

#### CAPITULO IX

##### DE LOS ACTORES

Art. 69. Se considerarán como actores, para los efectos del presente Reglamento, á los artistas de uno y otro sexo encargados de la ejecución de obras dramáticas, líricas y de varietés, á los coristas ó individuos del cuerpo de baile, á los profesores de la orquesta, directores, apuntadores y en general á cuantas personas tomen parte en los espectáculos públicos.

También se considerarán bajo la denominación de acto-

Art. 46. Los dueños de los repetidos establecimientos darán cuenta á los funcionarios citados en el anterior artículo de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaren en él, indicando la causa.

Art. 47. Queda prohibido en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos ó departamentos separados ó aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, conversar y sentarse con los concurrentes.

Art. 48. Las infracciones de lo establecido en los artículos 43 á 47, ambos inclusive, de este Reglamento, se corregirán por el Director general de Seguridad en Madrid, Gobernador civil en las capitales de provincia ó por los Alcaldes en las demás poblaciones, con la multa de 50 pesetas por cada una de aquéllas la primera vez, de 125 por la segunda infracción, y de 250 á 500 por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante el año al dueño ó empresario del establecimiento de que se trate.

#### CAPITULO V

##### DE LOS BAILES PÚBLICOS

Art. 49. Cuando éstos hayan de tener lugar en locales que no sean de los edificados para espectáculos públicos, antes de concederse la autorización se oirá á los vecinos de las casas inmediatas.

Art. 50. No se permitirá en los bailes públicos entrar con bastones, paraguas ni armas de ninguna clase.

Art. 51. Tampoco se permitirá, ni aun en los de máscaras, arrojar serpentinás ni otros objetos que puedan molestar ó lastimar á los concurrentes.

Ar. 52. Se prohíbe el consumir bebidas dentro de la sala ó recinto destinado al baile.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS CORRIDAS DE TOROS, NOVILLOS Y BECERROS

Art. 53. Queda en absoluto prohibido que sean corridos